

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Jueza, con la constancia de envío de notificación personal a la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2023.

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Allegadas como fue la constancia de notificación enviada a la demandada NELLY MURILLO MENA, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en aras de resolver sobre la validez de la misma, procede el Juzgado a requerir a la parte actora a fin de que allegue la evidencia sobre la forma en que obtuvo la dirección electrónica nmm1964@gmail.com de la demandada, atendiendo las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, adelante las diligencias de notificación personal a la dirección física que aportó en el acápite de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior se

RESUELVE

PRIMERO: Agregar para que obre y conste, la diligencia de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, realizada a la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue las evidencias sobre la forma en que obtuvo la dirección electrónica de notificación de la demandada, atendiendo las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, adelante las diligencias de notificación de la parte demandada conforme a lo establecido en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

KT.